



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 59 y INCISO 5) DEL ARTÍCULO
352 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL
PENAL

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 Y EL NUMERAL 5)
DEL ARTÍCULO 352 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL
PENAL.**

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 59 y el artículo 532 del texto único ordenado del código procesal civil; con la finalidad de fortalecer y garantizar el sistema de justicia en el país.

Artículo 2.- Modificación del artículo 59 Y 532 del Nuevo Código Procesal Penal.

Modifíquese el artículo 59 y 352 del Nuevo Código Procesal Penal; debiendo quedar de la siguiente manera:

“Artículo 59 Actuaciones impostergables. - Mientras esté pendiente de resolver la inhibición o recusación, el Juez **únicamente** podrá realizar **diligencias urgentes que resuelven la libertad del imputado o privación de la libertad en caso de flagrancia.**

“Artículo 352 Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar. -

(...)

5. La admisión de **cada uno de** los medios de prueba ofrecidos, **se admitirán mediante acto resolutivo debiéndose precisar lo siguiente:**

- a) Que la petición contenga la especificación del probable aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso; y
- b) **Cada** acto probatorio propuesto **precise su pertinencia, conducencia y utilidad.** En este caso se dispondrá todo lo necesario para que el medio de prueba se actúe oportunamente en el Juicio. El pedido de actuación de una testimonial o la práctica de un peritaje especificará el punto que será materia de interrogatorio o el problema que requiere explicación especializada, así como el domicilio de los mismos. La resolución que se dicte no es recurrible.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICARÍA.

UNICA. Deróguese el último párrafo del artículo 55 del Nuevo Código Procesal Penal.

Lima, agosto del 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2024 19:27:25-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2024 00:34:54-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2024 10:29:50-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2024 19:27:11-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2024 15:59:19-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antoneta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2024 16:41:15-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2024 17:08:09-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

Se parte como antecedente sobre la exigencia del derecho a un juez imparcial el cual es una de las garantías específicas del debido proceso. En buena cuenta, desde mi perspectiva, es una de las más importantes porque «de nada valdría el establecimiento de garantías del debido proceso si, al final de cuentas, factores de carácter subjetivo fueran decisivos para el dictado de una determinada resolución»¹.

Sobre lo referido el Tribunal Constitucional emitió el **Pleno. Sentencia 579/2021** generado en el **EXP. N.º 01132-2019-PHC/TC**, donde en su fundamento 9) ha referido "El derecho a ser juzgado por un juez imparcial", a lo cual precisó los siguientes fundamentos:

"(...)

9. En lo que respecta al derecho a ser juzgado por un juez imparcial, cabe anotar que este constituye un elemento del derecho al debido proceso, reconocido expresamente en el artículo 8, inciso 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 14, inciso 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales forman parte del derecho nacional en virtud del artículo 55 de la Constitución Política del Perú.

¹ Llobet Rodríguez, Javier. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos y las garantías penales*. Segunda edición. Sucre: Ulpiano, 2020, p. 806.

10. El derecho a ser juzgado por un juez imparcial constituye uno de los requisitos indispensables del principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto garantiza una limpia y equitativa contienda procesal a que tienen derecho los justiciables y constituye también un deber de los jueces velar por el cumplimiento de tales garantías, es por ello que ante las situaciones en las que se cuestione la imparcialidad de los magistrados existen las instituciones de la inhibición y la recusación como medidas para garantizar el derecho al juez imparcial (Expediente 03733-2008-PHC/TC y 02139-2010-PHC/TC).” Lo resaltado es nuestro.

Artículo 59 Actuaciones impostergables. - Mientras esté pendiente de resolver la inhibición o recusación, el Juez **únicamente** podrá realizar **diligencias urgentes que resuelven la libertad del imputado o privación de la libertad en caso de flagrancia.**

“Artículo 352 Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar. -

(...)

6. La admisión de **cada uno de** los medios de prueba ofrecidos, **se admitirán mediante acto resolutivo debiéndose precisar lo siguiente:**
- c) Que la petición contenga la especificación del probable aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso; y
 - d) **Cada** acto probatorio propuesto **precise su pertinencia, conducencia y utilidad.** En este caso se dispondrá todo lo necesario para que el medio de prueba se actúe oportunamente en el Juicio. El pedido de actuación de una testimonial o la práctica de un peritaje especificará el punto que será materia de interrogatorio o el problema que requiere explicación especializada, así como el domicilio de los mismos. La resolución que se dicte no es recurrible.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

III. La presente propuesta legislativa es coherente con los numerales 6 y 7 y del último párrafo del artículo 648, junto con el artículo 533 del Código Procesal Civil, el cual tiene importantes efectos sobre la legislación nacional. En primer lugar, representa una actualización normativa que adapta la ley a nuevas realidades sociales, económicas o jurídicas, asegurando que la legislación procesal civil se mantenga relevante y adecuada a los tiempos actuales. Además, estas modificaciones contribuyen a clarificar el alcance y la interpretación de ciertos derechos y procedimientos, reduciendo la ambigüedad y facilitando una aplicación más coherente de la ley por parte de jueces y abogados. Las modificaciones al Código Procesal Civil impactan en la protección de derechos, especialmente en la regulación de bienes inembargables (artículo 648) y en la eficiencia procesal (artículo 533), afectando tanto a deudores como a acreedores.

IV. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

Las modificaciones a los artículos 648 y 533 del Código Procesal Civil de la presente propuesta de Ley, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado; contrariamente con la aprobación de la presente propuesta se fortalecerá al Estado, ya que, equilibran la protección de derechos y la eficiencia procesal. Los cambios en el artículo 648, que regula los bienes inembargables, pueden ampliar

o restringir las protecciones para ciertos bienes, afectando la relación entre deudores y acreedores. Una mayor protección beneficiaría a deudores vulnerables, pero también podría limitar la capacidad de los acreedores para recuperar créditos, afectando el sistema crediticio. Las modificaciones al artículo 533 probablemente buscan mejorar la eficiencia procesal, agilizando la ejecución de sentencias y reduciendo conflictos judiciales. Aunque los beneficios en seguridad jurídica y eficiencia son claros, es necesario evaluar los posibles impactos negativos en la recuperación de créditos y en las garantías procesales, además de considerar los costos de implementación en el sistema judicial.

V. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

Este Proyecto de Ley se enmarca dentro del marco jurídico y los lineamientos de las políticas sectoriales del país establecidos por el Acuerdo Nacional, así como en los capítulos I y II de la Constitución Política del Perú. Además, está vinculado con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando al Estado de derecho y la jerarquía de las leyes. La iniciativa legislativa también esta alineada con las Políticas aprobadas por el acuerdo nacional

Política 28, sobre promover la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano.

Otro punto lo establecido en la Política de Estado N° 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud. Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.